

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Steven Ossa González y/o
Demandado	Empresa de Taxis Belén SAS y/o
Radicado	0500131030112021-00202
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado Conrado Saavedra, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). En ese orden, se aportará asimismo el correo electrónico del perito que rindió el dictamen de pérdida de capacidad laboral que pretende hacerse valer como prueba pericial.

TERCERO. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020, art. 5).

CUARTO. Se resolverá la inconsistencia en punto al tipo de sociedad constituida por TAX BELÉN, ya que en la demanda como en el certificado de existencia y representación legal se le señala como SAS, mientras que en el poder se le denomina SA. en esa medida, habrá de corregirse los poderes.

QUINTO. Tanto en el poder como en el acápite de la competencia que hace parte del libelo, se incluye a la asegura como parte pasiva, lo cual no aflora así en el cuerpo general de la demanda por lo que habrá de aclararse contra que personas específicamente habrá de enfilarse la pretensión indemnizatoria.

SEXTO. Se analizará de nuevo la clase de responsabilidad demandada ya que desde el encabezado de la demanda se anuncia que es de tipo contractual, sin que se advierta que el daño emane del incumplimiento de un contrato.

SÉPTIMO. los hechos quinto y sexto dan cuenta de los tratamientos a los que debió someterse el señor “ROGER PALENCIA RÍOS”, sujeto cuyo origen habrá de ilustrar el demandante dado que el contexto general de la demanda enuncia como víctima directa del hecho al joven STEVEN OSSA GONZÁLEZ.

Asimismo, en el acápite de los perjuicios se hace alusión a la víctima directa como si de una mujer se tratara y no de un hombre, confusiones que entonces deberá aclarar el demandante para establecer finalmente y con claridad quien es la víctima.

OCTAVO. En el hecho octavo la parte demandante se refiere a daños como pérdida de la fuerza en la extremidad y miembro superior. Detallará que miembro o extremidad en cada caso, si el derecho o izquierdo y todo lo que haga falta en cada numeral para precisar y especificar el daño corporal alegado.

NOVENO. Frente al hecho “DÉCIMO SEGUNDO”, se indicará que oficio como trabajador independiente desempeñaba la víctima directa al momento del siniestro.

Del salario mínimo que aduce percibía, con cuanto colaboraba a la manutención de su hogar.

Que estudios realizaba al momento de protagonizar el hecho y si a la fecha continúa estudiando o laborando.

DÉCIMO. Indicará con veracidad la fecha de ocurrencia del accidente ya que en el hecho “PRIMERO” se dice que sucedió el 28 de junio de 2016, al tiempo que en el literal “DÉCIMO TERCERO” se habla del 30 de mayo de 2019.

ONCE. Se detallará el fundamento fáctico del daño emergente, pormenorizando los valores reclamados por la parte actora y que aduce haber invertido en la reparación del daño, lo cual se tendrá en cuenta al momento de rendir el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del CGP.

DOCE. Explicará porque motivo da cuenta de dos lucros cesantes por diferente valor, y así los discriminará en el acápite del juramento estimatorio.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

512f09127300341c94dfd527945d8a0f7d56ec248c0020e4a724aee03e3847a9

Documento generado en 19/07/2021 06:46:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>